

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2022203369

Caso: 1

IUE: 2-40528/2022

Solicitud: 1253902

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo.Ldo.Florida 1° T°

Intervinientes

Datos de imputado(s):

| Detenido | Fecha | Hora | Nombre en doc. | País-Tipo-Número | Defensor | Matrícula |
|----------|------------|-------|----------------|------------------|----------|-----------|
| Si | 08/08/2022 | 01:10 | M.A.P.R. | | Público | |

Derecho aplicable a imputado(s):

| Nombre en doc. | País-Tipo-Número | Delito | Artículo | Agravantes especiales | Participación |
|----------------|------------------|-----------|----------|-----------------------|---------------|
| M.A.P.R. | | HOMICIDIO | CP-310 | | |

Datos de víctima(s):

| Nombre en doc. | País-Tipo-Número |
|----------------|------------------|
| M.P.R. | |
| D.V.S.L. | |

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

IUE 2-40528/2022

FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

SRA. JUEZ:

La Fiscalía Letrada Departamental de Florida de 2do. Turno, constituyendo domicilio en la Calle Ituzaingó 3421 de esta Ciudad, y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy viene a solicitar a la Sede, convoque a audiencia de formalización de la investigación (Artículo. 266 C.P.P), contra el imputado M.A.P.R., C.I. x.xxx.xxx-x, con domicilio en XXXX, Nico

Pérez, el cual se encuentra en calidad de detenido, representado por la Defensora de Oficio Dra. Zulma Centurión, investigado por el siguiente hecho delictivo:
HECHOS

NUNC 2022203369

El día de ayer, 7 de agosto de 2022 pasada la hora 00:00, en el Establecimiento “L.V.”, sita en XXXX – Nico Pérez, se encontraban el imputado el cual reside allí desde hace dos meses, su hermano y víctima M.P.R., quien es propietario del predio, su pareja D.V.S.L. y el hijo de ésta XXXX, los cuales concurrían los fines de semana. Los adultos habían estado de beberaje e incluso consumiendo marihuana desde tempranas horas (una damajuana de 10 litros de vino, una de dos litros y caña con coquitos).

En determinado momento comenzó una discusión entre la pareja en la cocina de la vivienda. Es allí donde el imputado intercede para que no siguieran agredándose, diciéndole a su hermano “...te gusta pegarle a las mujeres?”, contestándole la víctima “...que le pegaba a los hombres también”, comenzando a agredirlo a él. Se tomaron a golpes de puño dándose una lucha, en el piso y en el patio de la vivienda. La Sra. S. al ver que la víctima se encontraba sobre su hermano el imputado, apartó a M., mientras que el imputado aprovechando dicha situación se dirigió a su dormitorio, un poco distante de la cocina y agarró un rifle que se encontraba cargado. Se dirigió a la puerta de la cocina y le dijo a su hermano “Te voy a matar”, a lo que le respondió “Qué me vas a matar!”, efectuándole desde ahí un primer disparo el que alcanzó a la víctima que se encontraba sin camisa, la que exclamó “Ahh” y le dijo “M., no”, dirigiéndose herido hacia el interior del dormitorio contiguo a la cocina para refugiarse, efectuándole otro tiro más, cayendo al otro lado de la cama. Al ver la Sra. S. que M. caía ensangrentado y no respiraba, que había mucha sangre escuchando al imputado que le dijo “Llamá a los milicos, maté a mi hermano, maté a mi hermano” agarró a su hijo XXXX y corrió hacia la camioneta que se encontraba afuera de la finca, escondiéndose dentro de ella. Luego que cesaron los disparos y que el imputado dejara el arma en su dormitorio sobre la cama, fue hacia la camioneta diciéndole a S. que llamara al 911.

La propiedad pertenece a la víctima, la cual había heredado, realizando el imputado el cuidado de la propiedad y changas en el lugar, percibiendo un dinero de su hermano por esa tarea y un surtido el cual le llevaba en la semana. Fue constatado el fallecimiento de la víctima, por el Dr. A. en el lugar de los hechos.

Policía Científica trabajó en el lugar recabando todas las evidencias, incautando el arma de fuego utilizada, la que estaba en el dormitorio del imputado, un celular, el lugar donde se ubicaba la víctima, los rastros de sangre hallados, las vainas y cartuchos incautados, documentó la escena del hecho con 79 fotografías.

El arma que portaba el imputado se trata de un rifle calibre 22, N° xxxxx, modelo 122, carente de documentación y de requisitoria, se encontraba en el dormitorio de M.P. y cargado con balas.

Efectuada la autopsia a la víctima M.P. por parte del Médico Forense Dr. C. se desprende lo siguiente: *“Examen externo. El cuerpo se encuentra frío con livideces a predominio del dorso y con rigidez incipiente. Presenta 7 orificios de entrada de proyectil de arma de fuego. Se cuentan 5 orificios con aspecto de orificios de salida. Descripción de los orificios: uno en cara anterior, $\frac{1}{3}$ superior del hemitórax izquierdo, sin orificio de salida. Orificio de entrada en cara anterior $\frac{1}{3}$ superior del brazo izquierdo con salida en la cara lateral externa. Herida transfixiante en el antebrazo izquierdo distal, con entrada en su cara posterior. Orificio de entrada en brazo derecho en su cara externa sin orificio de salida. Orificio de entrada debajo del codo izquierdo con salida anterior. Dos orificios de entrada en axila derecha sin constatarse orificios de salida. Por las características de los orificios de entrada, calculo que la distancia del disparo debió ser superior a los 50 cm.*

Examen interno. Se realiza apertura del tórax. Se constata hemotórax masivo con gran cantidad de coágulos en hemitórax izquierdo con perforación pulmonar. Orificio pericárdico y herida transfixiante del corazón a nivel de su ventrículo izquierdo. A derecha, también importante hemotórax y herida transfixiante pulmonar. No se logran rescatar proyectiles Se realiza extracción de sangre para continuar pericias.

En suma: Hombre de 49 años, múltiples heridas de bala. Heridas torácicas que le provocan la muerte en el lugar en forma rápida por la pérdida de sangre masiva (herida cardíaca severa).-

El imputado en Sede administrativa admitió su ilícito accionar.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Estos hechos reseñados son constitutivos de Un delito de homicidio especialmente agravado por cometerlo contra su hermano legítimo y agravado por haberlo cometido con arma apropiada, en reiteración real con un delito de tenencia no autorizada de arma de fuego.

ANTECEDENTES JUDICIALES

Según la planilla de ITF que se tuvo a la vista el imputado posee antecedentes

con reincidencia prescripta, siendo por tanto primario legal.

EVIDENCIAS

Existen elementos objetivos suficientes, de la autoría del imputado en tanto se cuenta con las siguientes evidencias, a las cuales la Defensa tuvo acceso en su totalidad:

- Declaración testimonial de D.V.S.L. y del menor.
- Declaración testimonial de los funcionarios policiales aprehensores Of. M. y Cabo P.
- Protocolo de autopsia efectuada a la víctima P.
- Certificados médicos forenses de D.S. y el imputado.
 - Carpetas fotográfica primaria de Policía Científica s/n con el relevamiento fotográfico del lugar de los hechos y de los indicios recabados en la escena de los hechos.
- Informe del S.M.A.
- Planilla de antecedentes judiciales.
- Demás resultancias.

PETITORIO

1-Por lo expuesto se solicita se tenga por formalizada la presente investigación seguida contra M.P.R.

2. A los efectos de completar la investigación se solicita disponga la Sede la RECONSTRUCCIÓN de los hechos teniendo en cuenta la naturaleza del delito acaecido, las características en que se produjo y que el transcurso mayor de tiempo pudiera frustrar su realización o perjudicar su eficacia en especial los testimonios recientes y frescos de testigos.

Funda el derecho en los artículos 185 y 213 literal C) del C.P.P.

Para la citada diligencia es importante contar con la presencia además del imputado P., con los testigos D.S. y los policías que primero intervinieron en el evento: Oficial M. y Cabo P.

3- MEDIDAS CAUTELARES:

En el caso que nos ocupa, se reúnen los requisitos señalados en el artículo 224 del CPP, por lo que esta Fiscalía solicita la adopción de la medida cautelar de prisión preventiva, por el término de 180 días.

Se entiende en este caso que se cumple con el supuesto material de la medida cautelar solicitada. Es decir, esta plenamente probada la ocurrencia de los delitos imputados y la participación del Imputado en la comisión de los mismos. Existe semiplena prueba de un riesgo procesal, que consiste en el peligro de fuga

del imputado, ya que se configura en el caso concreto la presunción dispuesta en el literal C) del artículo 226 del CPP, se presume dicho peligro, el ocultamiento, el entorpecimiento de la investigación, así como el riesgo para la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 224.2 del C.P.P. en su nueva redacción.

Se deberá considerar en primer lugar la naturaleza de los hechos cometidos, los cuales causaron y causan gran conmoción social en la Ciudad de Nico Pérez.

Existe un interés público en la persecución de este tipo de delitos, los cuales no solo atentan contra el principal bien jurídico protegido, como es la vida de las personas, sino que se afecta con este tipo de conductas derechos fundamentales reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

Dada la conmoción social fruto de la naturaleza de los hechos, la medida también se justifica a los efectos de preservar la integridad física del Imputado ante eventuales represalias de terceros, conforme a lo establecido en el artículo 221.1 del CPP.

Resumiendo lo anterior, a juicio de esta Fiscalía existe en el caso concreto semiplena prueba de la participación del Imputado en los hechos en calidad de autor, así como la existencia de peligro procesal manifiesto a través de: desarraigo familiar, a la naturaleza de los hechos cometidos, los riesgos en la preservación de la integridad física del Imputado, al elevado rango punitivo de la figura típica de homicidio agravado, al riesgo real de entorpecimiento de la investigación mediante inducción a testigos, es que esta Fiscalía considera procedente la aplicación de la privación de libertad.

No obstante lo peticionado, la suscrita no desconoce los principios aplicables a la prisión preventiva que rigen en el sistema acusatorio, por lo cual la medida cautelar impetrada es de carácter excepcional, proporcional y provisional. La Fiscalía entiende que la medida solicitada es proporcional al peligro procesal acreditado conforme a los estándares probatorios requeridos en los artículos reseñados, la ocurrencia de los hechos y la participación del imputado en calidad de autor.

Es por todo lo expuesto que se solicita a la Sede se imponga al imputado P. la medida de prisión preventiva de conformidad con la normativa reseñada, por un plazo de 180 días, teniendo presente varias diligencias, entre ellas pericias al arma, a las vainas y municiones incautadas donde hay que realizar una serie de cotejos, a dos celulares, a los hallazgos biológicos, todo lo cual es de complejo peritaje, llevando tiempo para realizarlas dado que se efectúan solo en Montevideo y pueden arrojar más datos de utilidad a la causa para posteriormente aportar al juicio toda la prueba necesaria para obtener una condena.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: ALICIA GOMEZ FERNANDEZ

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Florida

Turno: 2° TURNO